



07/02/2023

G. L. Núm. 3315XXX

Señora
XXX

Distinguida señora XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XXX del 2022, mediante la cual consulta si se encuentra gravado con el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) la venta de software, funcionamientos, mantenimientos, renovaciones y actualizaciones; esta Dirección General le informa que:

En cuanto a la adquisición de softwares, programas informáticos, licencias, actualizaciones antivirus, y otros similares, así como, el arrendamiento de licencias, no se encuentran gravadas con el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de un bien intangible, siempre que no implique la trasmisión de bienes muebles corporales, en virtud de las disposiciones de los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y de los literales c) y d) del artículo 4 del Decreto Núm. 293-11.

Asimismo, en cuanto a los servicios de mantenimiento y funcionamiento de softwares y las renovaciones de licencias, es preciso señalarle que cuando la empresa XXX, preste servicios de soporte y mantenimiento, siempre que sean brindados con motivo y ocasión exclusivamente por el software vendido o arrendado a sus clientes, no se encontrará gravado con el referido impuesto, toda vez que se trata de una prestación accesoria de la venta de un bien exento, en virtud del párrafo I del artículo 10 del citado Decreto Núm. 293-11, lo cual aplicará únicamente cuando sea facturado de forma conjunta la actualización y el soporte vinculado a la renovación de la licencia de software.

Finalmente, le comunicamos que cuando adquiera de un proveedor en el exterior licencias o softwares, incluyendo sus actualizaciones, los pagos por dicho concepto no se encuentran sujetos a la retención del 27% correspondiente al Impuesto sobre la Renta (ISR), establecida en el artículo 305 del Código Tributario, siempre que se trate efectivamente del traspaso del derecho de propiedad por parte del desarrollador o propietario del programa, sin embargo, en caso de que se trate de un arrendamiento de la licencia, procede dicha retención en virtud de lo dispuesto por el citado texto legal del referido código.

Atentamente,

Yorlin Vasquez Castro

Subdirectora Jurídica P.P: firmando de orden por Luis Valdez Veras, Director General

